



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 183

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Riobos; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Argamas»; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectados y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4882

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 188

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Guadalupe, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Octubre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4902

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

En sesión celebrada por esta Junta el día 10 del actual, se tomó el acuerdo de fijar los siguientes precios para la venta del aceite, teniendo en cuenta las normas a este respecto dadas por el Excmo. Sr. Jefe del Servi-

cio Nacional de Abastecimientos y Transportes, y cuyos precios son:

Para mayoristas: Aceites corrientes (base 3 grados), 256 pesetas los 100 kilogramos.

Aceite refinado, 283 pesetas los 100 kilogramos.

Aceite entrefino (entre 1 y 2 grados), 283 pesetas.

Aceite fino (acidez menor de 1 grado), 297 pesetas los 100 kilogramos.

Estos precios se entienden en Almacén.

Para detallistas: Aceite corriente, 266 pesetas los 100 kilogramos.

Aceite refinado, 293 pesetas los 100 kilogramos. Entrefino, 293 pesetas los 100 kilogramos.

Aceite fino, 307 pesetas los 100 kilogramos.

Ventas al detall por litros: Litro de aceite corriente, 2'45 pesetas.

Aceite refinado, 2'50 pesetas el litro.

Aceite entrefino, 2'70 pesetas litro, y aceite fino, 2'85 pesetas el litro.

Estos precios regirán hasta el 31 de Diciembre actual, y a partir del 1.º de Enero del año próximo, experimentarán incrementos mensuales a tenor de lo que preceptúa el artículo 4.º de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 10 de Noviembre pasado, cuyos incrementos en los precios serán publicados todos los meses en este BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 13 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

4948

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la pensión solicitada por doña Daría Matías Cabezalí, en concepto de huérfana del Secretario que fué del Ayuntamiento de Pasarón de la Vera (Cáceres), don Cándido Matías Alonso, remitido a este Ministerio a los efectos del artículo 46 del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de Agosto de 1924.

RESULTANDO: Que el referido Secretario prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Marchagaz, durante 5 años, 10 meses y 27 días, con

el sueldo de 750 pesetas; en el de Cedillo, por espacio de 5 años, 9 meses y nueve días, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, y en el de Pasarón de la Vera, durante doce años, 10 meses y 12 días, con el sueldo de 4.000 pesetas; reuniendo un total de servicios en propiedad, de 24 años, 6 meses y 18 días, siendo el mayor sueldo disfrutado durante más de dos años el de 4.000 pesetas, y que el Ayuntamiento de Pasarón de la Vera acordó por unanimidad, conceder a la expresada huérfana la cuarta parte del sueldo de 4.000 pesetas en concepto de orfandad.

CONSIDERANDO: Que con arreglo al artículo 47 del citado Reglamento de 23 de Agosto, corresponde percibir a doña Daría Matías Cabezalí, la pensión de 1.000 pesetas anuales, cuya dozaba parte o sueldo mensual es la 83'33 pesetas y practicado el oportuno prorrateo, con arreglo a tiempos servidos y a sueldos disfrutados. Este Ministerio ha acordado que el Ayuntamiento de Cedillo abone en concepto de pensión a la expresada huérfana 7'92 pesetas mensuales; el de Marchagaz, 6'51 pesetas, y el de Pasarón de la Vera, 68'90 pesetas. Esta última Corporación, recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido, y abonará íntegra y mensualmente la pensión de referencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones afectas al prorrateo, el de la interesada, e inserción de la presente orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para su cumplimiento y efectos».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4906

CIRCULAR

En virtud de lo ordenado por el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio del Interior, se hace saber que la Secretaría del Ayuntamiento de Losar de la Vera, subsiste como vacante en el Concurso general publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de Agosto último, por haber sido provista indebidamente en un concurso especial celebrado por dicho Ayuntamiento,

con infracción de la Orden de 9 de Marzo del año actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4914

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se publica en este periódico oficial, las cantidades recaudadas e ingresadas por las Juntas Municipales del Plato Unico de esta provincia correspondiente al mes de Octubre último.

Relación que se cita

- Abadía, 626 pesetas.
- Abertura, 349'30.
- Acebo, 995.
- Aceituna, 213'50.
- Ahigal, 1.653'45.
- Albalat, 1.597'80.
- Alcántara, 2.371.
- Alcollarín, 363'30.
- Alcuéscar, 1.388'20.
- Aldeacentenera, 4.785.
- Aldea de Trujillo, 358'61.
- Aldea del Cano, 585.
- Aldeanueva de la Vera, 918.
- Aldeanueva del Camino, 1.164'0.
- Aldehuela del Jerte, 162'53.
- Aliseda, 2.345'30.
- Almaraz, 605'70.
- Almoharín, 324.
- Arco, 47'80.
- Arroyo de la Luz, 5.457'95.
- Arroyomolinos de la Vera, 420'75.
- Baños, 1.224.
- Barrado, 591'76.
- Belvis de Monroy, 560'20.
- Benquerencia, 202'60.
- Berzocana, 262'35.
- Berrocalejo, 405.
- Bohonal de Ibor, 577.
- Botija, 262'26.
- Brózas, 4.504'60.
- Cabezabellosa, 310'50.
- Cabezuela del Valle, 333'70.
- Cabrero, 120'33.
- Cáceres, 35.209'15.
- Cachorrilla, 253'50.
- Cadalso, 424'50.
- Calzadilla, 309'40.
- Caminomorisco, 423'30.
- Campillo de Deleitosa, 92'10.
- Cañamero, 1.068'87.
- Cañaveral, 1.250.
- Carbajo, 216'60.
- Carcaboso, 219'94.
- Casar de Cáceres, 2.714'70.
- Casar de Palomero, 562'60.

Casares de las Hurdes, 54.
 Casas de Don Gómez, 653'70.
 Casas del Castañar, 363'15.
 Casas del Monte, 571'05.
 Casas de Millán, 639'20.
 Casas de Miravete, 251'70.
 Casatejada, 2.264'90.
 Casillas de Coria, 656'55.
 Castañar de Ibor, 556.
 Ceclavín, 1.232'58.
 Cedillo, 869'40.
 Cerezo, 180'60.
 Collado, 103'57.
 Conquista de la Sierra, 368'50.
 Coria, 5.902.
 Cumbre (La), 2.276'03.
 Deleitosa, 873'90.
 Descargamaría, 1.093'05.
 Eljas, 616'05.
 Escorial, 500'20.
 Estorninos, 96'50.
 Galisteo, 1.243'55.
 Garciaz, 669'15.
 Garganta (La), 393'20.
 Garganta la Olla, 483'40.
 Gargantilla, 340'20.
 Gargüera, 274'60.
 Garvín, 135.
 Garrovillas, 3.339.
 Gata, 1.620.
 Gordo (El), 3.191'20.
 Granadilla, 724'75.
 Granja (La), 278'80.
 Grimaldo, 37'71.
 Guadalupe, 2.064.
 Guijo de Coria, 380.
 Guijo de Galisteo, 330'50.
 Guijo de Granadilla, 418'60.
 Guijo de Santa Bárbara, 1.262'90.
 Herguiejuela, 389'35.
 Hernán-Pérez, 555'30.
 Hervás, 1.878'10.
 Herrera de Alcántara, 1.033'05.
 Herrerueta, 1.059'60.
 Higuera, 127'20.
 Hinojal, 654'65.
 Holguera, 483'60.
 Hoyos, 1.004.
 Huélagá, 102'11.
 Ibañerando, 973'87.
 Jaraicejo, 573'25.
 Jaraiz, 2.319.
 Jarandilla, 1.321'60.
 Jarilla, 242'84.
 Jerte, 2.110'75.
 Logrosán, 2.053'40.
 Losar de la Vera, 765.
 Madroñera, 1.665'50.
 Majadas, 217'31.
 Malpartida de Cáceres, 1.443'45.
 Malpartida de Plasencia, 736'30.
 Marchagaz, 216'20.
 Mata de Alcántara, 256'30.
 Membrío, 810.
 Miajadas, 7.169'85.
 Millanes, 101'70.
 Mirabel, 334'50.
 Mohedas, 300'50.
 Monroy, 406'10.
 Montánchez, 1.949.
 Montehermoso, 2.368'60.
 Moraleja, 848'15.
 Morcillo, 100'80.
 Navaconcejo, 1.684'55.
 Naval Moral de la Mata, 4.460'50.
 Navas del Madroño, 400.
 Nuñomoral, 95.
 Oliva de Plasencia, 348.
 Palomero, 503'90.
 Pasarón, 763'38.
 Pedroso de Acim, 300.
 Peraleda de la Mata, 605'90.
 Peraleda de San Román, 281'80.
 Perales del Puerto, 628'55.
 Pescueza, 202.
 Pesga (La), 317'20.
 Piedras Albas, 414'45.
 Pinofranqueado, 289'50.
 Plasencia, 11.674'15.
 Plasenzuela, 333'50.
 Portaje, 720.
 Portezuelo, 353'70.
 Pozuelo de Zarcón, 393.
 Rebollar, 54.

Riolobos, 1.327'90.
 Robledillo de Gata, 160.
 Robledillo de la Vera, 197'55.
 Robledillo de Trujillo, 249'34.
 Robledollano, 762'75.
 Romangordo, 249'85.
 Ruanes, 295.
 Salorino, 272'10.
 Salvatierra de Santiago, 167'60.
 Santa Ana, 222'80.
 Santa Cruz de la Sierra, 285.
 Santa Cruz de Paniagua, 511'50.
 Santa Marta de Magasca, 194'63.
 Santiago de Carbajo, 986'35.
 Santiago del Campo, 516'75.
 Santibáñez el Alto, 256'70.
 Santibáñez el Bajo, 437'94.
 Saucedilla, 156.
 Segura de Toro, 197'80.
 Serradilla, 1.591'30.
 Serrejón, 588'75.
 Sierra de Fuentes, 1.143'30.
 Talaván, 1.430'65.
 Talavera la Vieja, 1.111'60.
 Talaveruela, 190.
 Talayuela, 424'40.
 Tejada de Tiétar, 410.
 Toril, 59.
 Tornavacas, 598'60.
 Torno (El), 425.
 Torviscoso, 27'50.
 Torrecilla de los Angeles, 316'50.
 Torrecilla de la Tiesa, 348.
 Torre de Don Miguel, 2.235'70.
 Torre de Santa María, 199'55.
 Torrejoncillo, 2.788'38.
 Torremenga, 373'25.
 Torremocha, 1.617'90.
 Torreorgaz, 1.616'35.
 Torrequemada, 604'20.
 Trujillo, 8.105'05.
 Valdeastillas, 175'75.
 Valdecañas de Tajo, 110'25.
 Valdefuentes, 979'96.
 Valdehúncar, 269'80.
 Valdemorales, 131'40.
 Valdeobispo, 435'60.
 Valencia de Alcántara, 7.392'65.
 Valverde de la Vera, 328'50.
 Valverde del Fresno, 2.099'90.
 Viandar de la Vera, 173.
 Villa del Campo, 600.
 Villa del Rey, 581'44.
 Villamesías, 1.096'70.
 Villamiel, 1.000.
 Villanueva de la Vera, 1.020'70.
 Villar de Plasencia, 245'55.
 Villasbuenas de Gata, 237.
 Zarza de Granadilla, 1.402'30.
 Zarza de Montánchez, 410.
 Zarza la Mayor, 1.589'83.
 Zorita, 3.543'37.
 Total, 236.013'58.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1938.
 III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 4843

El «Boletín Oficial del Estado» número 159, correspondiente al día 6 de Diciembre de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la publicación de la Orden de 3 de Diciembre, del Ministerio de Hacienda, dictando normas para el desarrollo y cumplimiento de la Ley de primero del mismo mes, modificando el impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida, la cebada tostada y maltada y demás sucedáneo del café, ha de efectuarse la oportuna rectificación.

El apartado c) del caso tercero dice: «Las que obren en poder de los fabricantes, estén o no colocadas en los paquetes, se reintegrarán con sellos de comunicaciones, que utiliza-

rán los Interventores de las fábricas bajo su responsabilidad.

Dicho apartado debe decir: «Las que obren en poder de los fabricantes, estén o no colocadas en los paquetes, se reintegrarán con sellos de comunicaciones, que inutilizarán los Interventores de las fábricas bajo su responsabilidad».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Burgos, 5 de Diciembre de 1938.
 III Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas. 4840

Ministerio del Interior

ORDEN

El artículo 15 del Reglamento Orgánico de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, de 29 de Septiembre de 1934, establece la situación de excedencia voluntaria a favor de los facultativos que, hallándose al frente de una plaza en propiedad, soliciten la expresada situación. Tal precepto sólo puede permanecer en circunstancias en que su aplicación no determine perjuicio en relación con el servicio propio de tales plazas, por lo que se hace necesario restringir todo lo posible la concesión de la situación expresada, reduciendo su aplicación a aquellos casos únicamente de necesidad imperiosa, en que la causa originaria de la petición sea el estado de enfermedad, debidamente acreditado.

Asimismo establece el citado Reglamento, en su artículo 18, que los Médicos del expresado Cuerpo considerados como renunciantes a su plaza, serán separados del escalafón, sin que se halle regulado cuanto se refiere a la renuncia de tales plazas para que surta los correspondientes efectos legales.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Queda en suspenso la concesión de excedencias voluntarias a los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria hasta nueva Orden, quedando reducida tal situación a aquellos casos en que los interesados lo soliciten a consecuencia de enfermedad, que deberá acreditarse con la correspondiente certificación facultativa por conducto de la Inspección Provincial de Sanidad.

Segundo. La renuncia de las plazas de Médicos de Asistencia Pública domiciliaria habrá de ser presentada en la Inspección Provincial de Sanidad correspondiente, por cuyo Centro se dará cuenta a este Ministerio, con el informe propio de cada caso acerca de si es procedente la admisión de la renuncia, excepto en casos de enfermedad, acreditada con la oportuna certificación facultativa.

En los casos de renuncia, con excepción de los que sean motivados por enfermedad, los interesados continuarán al frente de su plaza hasta que se haya hecho cargo de la misma el Médico que, al efecto, haya sido designado en forma reglamentaria.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Burgos, 30 de Noviembre de 1938.
 III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad. 4841

En el «Boletín Oficial del Estado» número 160, correspondiente al día 7 de Diciembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Ministerio de Organización y Acción Sindical

DECRETO

Para dar solución justa, evitando las reclamaciones que nacen de la falta de una norma concreta, se regula en la actual disposición el salario base que ha de estimarse en los casos de indemnización por accidente a los trabajadores eventuales. Han merecido a este fin especial atención los trabajos de carga y descarga, estiba y desestiba de buques en los puertos, ya que por sus especiales características no es posible, en muchos casos, fijarles jornada ni salario permanente.

En atención a lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministro, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO:

Artículo primero. La regla f) del artículo treinta y siete del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo en la Industria, y el apartado f) del artículo cincuenta del Reglamento de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno, para aplicar la misma Ley a la Agricultura, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Si se tratase de obreros accidentados en trabajos eventuales, servirá de norma el jornal establecido en las Bases de Trabajo que sean de aplicación al mismo, o, en su caso, en la Reglamentación del Trabajo, aprobada por el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Si no estuviese determinado por ninguna de las anteriores normas, servirá de base el salario medio que rija en el partido judicial a que pertenezca el pueblo en que ocurrió el accidente.»

Artículo segundo. Cuando el accidente ocurriese trabajando el obrero eventualmente en faena distinta a su ocupación habitual, el jornal, base de la indemnización, será el fijado en la Reglamentación vigente para los trabajos que ejecute en el momento del accidente, y girará hasta el día que termine la faena o trabajo en que aquél se produjo. A partir de este día, el jornal regulador será el ordinario asignado a su trabajo habitual, y en las faenas agrícolas, al jornal mínimo asignado a su categoría y profesión en la provincia.

Artículo tercero. Los Delegados provinciales de Trabajo señalarán dentro del último mes del semestre natural, teniendo en cuenta las estadísticas suministradas por el Jefe de la Central Nacional Sindicalista, el salario real percibido por los obreros empleados en los trabajos de carga y descarga, estiba y desestiba de buques, dentro de su jurisdicción. Este salario, así señalado, servirá de base para fijar la indemnización por accidentes del trabajo de los mencionados obreros. El salario base no podrá ser nunca inferior de nueve pesetas diarias.

Artículo cuarto. El presente Decreto entrará en vigor desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición transitoria. Dentro del plazo de treinta días, a partir de

datos que dieron su vida por España en los campos de batalla, se viene haciendo siempre con permiso de este Ministerio, cuando de él lo demanden los familiares y sin ninguna restricción, cumplidos que son los preceptos sanitarios vigentes, y lo que determina la Orden del Gobierno General de 22 de Octubre de 1936, que fija ha de contarse con el permiso de la Autoridad Militar competente; pero como no obstante lo que antecede, continuamente se efectúan traslados de cadáveres en féretros no autorizados, valiéndose de vehículos también inadecuados, que al pasar por las poblaciones se detienen en éstas, produciendo el efecto que V. E. fácilmente comprenderá.

Intereso por lo tanto de su cargo la adopción de medidas encaminadas a que los vehículos que transporten cadáveres de fallecidos en las circunstancias dichas no atraviesen el casco urbano de la población y si la ruta más alejada de él hasta ganar otra vez la carretera general que los conduzca a su destino.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro del Interior digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento».

Lo que se inserta en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y su más exacto cumplimiento por parte de las Autoridades encargadas de la vigilancia de este servicio.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Inspector Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez. 4908

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y rescate de una aplicación en blanco hecha a gancho con un dibujo en el que figuran un hombre al pié de un caballo, con una lanza en actitud de tirársela a un venado, y dos perros y unos pajarillos, un entredos hecho de gancho, color blanco, de un metro aproximado de largo por una cuarta de ancho, unos seis metros de encaje en color gris, cuatro carretes de hilo blanco, cuatro de hilo negro, cuatro bobinas de hilo tamaño pequeño y otra de tamaño grande, de color blanco, y varios ovillos de hilo blanco, varias puntillas blancas en trozos, diez metros de tela blanca superior, almohadón blanco sin estrenar con calados en los extremos, seis metros de tela de lana negra de buena calidad, de la pertenencia de Santano Manso Palacino, de esta vecindad, que le fueron sustraídos de su domicilio en Piñuelas Altas, número 1, principal, el día 5 de los corrientes, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 186 de 1938, por delito de hurto.

Dado en Cáceres a 6 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario P. H., Narciso Valle. 4886

CORIA

Cédula de notificación

En cumplimiento de orden de la Excma. Audiencia de Cáceres, dimanante del sumario número 17 de 1936, sobre homicidio, contra Baldomero Marín y otros, se hace saber a los testigos Eusebio Paule Tomé, Matías Morcillo Melchor, Emilio Paule Marín e Isidoro Silicio, vecinos que fueron de Pozuelo de Zarcón, que ha sido suspendidas las sesiones del juicio oral señaladas en dicha causa los días 12 y 13 del actual, y para las que fueron citados por edictos insertos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de 30 de Noviembre último, y que en su virtud queda sin efecto aquella citación.

Y para la notificación a los expresados sujetos por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Coria a 9 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Francisco González. 4910

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Valencia de Alcántara.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se mencionarán, propiedad de los que también se indican, desaparecidos de la finca del Carrascal, de este término municipal, donde las tenían sus dueños en la noche del 5 al 6 del actual, poniéndolos caso de ser habidos, a mi disposición en unión de sus poseedores si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 25 del corriente año, por hurto de caballerías.

Dado en Valencia de Alcántara a 9 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Adolfo Muñoz Vidal.—El Secretario, A. Avila.

Caballerías sustraídas

Una burra rucia oscura, de cinco años, talla regular y herrada de las manos.

Un burraco de 9 meses, del mismo pelo, hijo de la anterior, de la propiedad de Juan Agustín Cantero Gutiérrez.

Una burra de cinco años, rucia oscura, con una raya negra en la cruz, cogiendo las paletas y blanca la barriga, herrada de las manos, pero que por su gaste podía estar descalza, propia de Remedios Guillén Muñoz.

Una burra rucia clara, de cuatro a cinco años, talla regular más bien mediana, desherrada de las cuatro patas.

Un burro negro, cerrado y capón, herrado de las manos, y de la misma marca que la burra; propiedad ambos de Miguel Briegas Ciervo.

Un potro de dos años, de pelo colorado, con cabos negros, herrado de las cuatro patas, talla menos de la marca, sin seña particular alguna, propio de Marcelino Ferrera Cantero, todos vecinos de esta villa. 4912

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la bus-

ca y rescate de unas 1.600 pesetas, de la pertenencia de Antonio Laso Plaza, de esta vecindad, con domicilio al sitio San Marquino, que le fueron sustraídas en billetes del Banco de España, en fecha que no ha podido determinarse, y de un cajón de madera que con candado guardaba en un baul cerrado, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, y poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 185 de 1938, por delito de robo.

Dado en Cáceres a 5 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle. 4885

Alcaldías

HERGUIJUELA

Anuncio de subasta

Por el presente se anuncia la subasta de los arbitrios de bebidas y carnes blancas y saladas esta localidad y término municipal, por el tiempo de un año, que dará comienzo el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

El tipo de licitación que se fija por los tres arbitrios de referencia, es el de DOS MIL PESETAS.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se adjunta al pliego de condiciones, y su tramitación, la que determina el artículo catorce del Reglamento de contratación municipal; teniendo lugar referida subasta el día veintiocho del mes actual, a las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial.

Los pliegos de condiciones quedan expuestos al público durante los días hábiles y horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herguijuela, seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

(15'30 pstas.) 4863

EL TORNO

Anuncio

Por el presente se hace saber, que el día veintitrés del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar el acto de subasta de los arbitrios de carnes frescas, saladas y caza menor para el consumo de esta localidad, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de los que deseen tomar parte en la misma, puedan enterarse de las condiciones del mismo.

El Torno, nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde Primer Teniente, Cesáreo Elizo.

(10 pstas.) 4922

ABADIA

Arriendo de arbitrios municipales para el año de mil novecientos treinta y nueve

Los arriendos de arbitrios municipales de este pueblo para el año de mil novecientos treinta y nueve, tendrán lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento, en primera subasta, el día dieciocho del actual; en segunda, el día veinticinco y simultánea la tercera y última, dando principio a las diez de la mañana.

Abadía a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Adrián Hernández.

(10'30 pstas.) 4923

BROZAS

Presupuesto ordinario para 1939

Aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, por la Comisión Gestora de mi presidencia, se expone al público por el plazo de quince días, durante cuyo plazo se pueden formular reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto Municipal.

Brozas a 5 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Camilo Lorenzo. 4814

También se encuentran expuestos al público los Presupuestos municipales ordinarios para 1939, y por el plazo que se dirá, los Ayuntamientos siguientes:

Membrío, quince días.	4815
Miajadas, quince días.	4817
Casillas de Coria, quince días.	4829
El Torno, quince días.	4851
Pedroso de Acim, quince días.	4853
Romangordo, quince días.	4856
Higuera de Albalat, quince días.	4857
Toril, quince días.	4862
Jaraicejo, quince días.	4868
Collado de la Vera, quince días.	4872
Hervás, quince días.	4879
Perales del Puerto, quince días.	4889

ESCURIAL

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1939

Confecionado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1939, queda expuesto aquel documento en la Secretaría por término de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Escorial a 3 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Corrales. 4818

También se encuentran expuestos al público los proyectos de presupuestos municipales ordinarios para 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Valdeobispo, quince días.	4825
Cuacos, quince días.	4869
Herrera de Alcántara, ocho días.	4894

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

Formada por esta Alcaldía la Matrícula de Industrial, Padrón de urbana y de Automóviles para el año de 1939, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Cabezuela del Valle a 1.º de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eduardo Batuecas. 4743